

CIUDAD DE MÉXICO, A 22 DE OCTUBRE DE
2025

PROCEDIMIENTO
ORDINARIO

SANCIONADOR

PONENCIA V

EXPEDIENTE: CNHJ-MEX-310/2025

PARTE ACTORA: GABRIEL IGNACIO GARCÍA
FRANCO

PARTE ACUSADA: FAUSTINO DE LA CRUZ
PÉREZ

ASUNTO: SE NOTIFICA ACUERDO DE
IMPROCEDENCIA

CÉDULA DE NOTIFICACIÓN POR ESTRADOS ELECTRÓNICOS

**A LAS PARTES Y DEMÁS INTERESADOS
P R E S E N T E S**

Con fundamento en lo dispuesto por los artículos 54° y 60° del Estatuto de morena; 11 y 12 del Reglamento de la Comisión Nacional de Honestidad y Justicia de morena (CNHJ) y 26, 27, 28, 29 y 30 de la Ley General del Sistema de Medios de Impugnación en Materia Electoral; y en cumplimiento a lo ordenado en el Acuerdo de Improcedencia emitido por esta CNHJ, de fecha 22 de octubre de 2025, dentro del expediente al rubro indicado, para los efectos emitidos en el mismo, se anexa copia, la cual queda fijada en los estrados electrónicos de este Órgano Jurisdiccional junto con la presente cédula, a efecto de notificar a las partes y demás interesados, siendo las 19:00 horas del 22 de octubre de 2025.



**LIC. ALEJANDRO ORTEGA GONZÁLEZ
SECRETARIO DE LA PONENCIA V
COMISIÓN NACIONAL DE HONESTIDAD Y JUSTICIA
DE MORENA**

CIUDAD DE MÉXICO, A 22 DE OCTUBRE DE 2025

PROCEDIMIENTO
ORDINARIO

SANCIONADOR

PONENCIA V

EXPEDIENTE: CNHJ-MEX-310/2025

PARTE ACTORA: GABRIEL IGNACIO GARCÍA FRANCO

PARTE ACUSADA: FAUSTINO DE LA CRUZ PÉREZ

ASUNTO: SE EMITE ACUERDO DE IMPROCEDENCIA

La **Comisión Nacional de Honestidad y Justicia de morena**¹ da cuenta de la recepción en la Oficialía de Partes de este instituto político morena, a las 11:21 horas del día 14 de octubre de 2025, con folio de registro 002079, del recurso de queja promovido por el **C. GABRIEL IGNACIO GARCÍA FRANCO**, contra el **C. FAUSTINO DE LA CRUZ PÉREZ**, por presuntos actos de despojo, abuso de autoridad y afectaciones económicas y de salud.

Vista la queja presentada; fórmese el expediente y regístrese en el Libro de Gobierno con la clave **CNHJ-MEX-310/2025**.

CONSIDERANDOS

I. Consideraciones previas

En términos del artículo 17 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en relación con los artículos 49° incisos f. y h., y 54° del Estatuto de morena², esta Comisión tiene la obligación de examinar las quejas presentadas para que, en caso de que se advierta un motivo manifiesto e indudable de improcedencia, deseche de plano el escrito inicial.

Conviene mencionar que el motivo aludido debe ser **manifiesto**; es decir, **tiene que advertirse en forma patente y absolutamente clara de la lectura del escrito de queja**; de igual modo, aquél tiene que ser **indudable**, lo cual resulta **de la certidumbre y plena convicción de que la causa de improcedencia en cuestión**

¹ En adelante CNHJ, Comisión o Comisión Nacional

² En lo sucesivo Estatuto

sea operante en el caso concreto, de manera que no pueda ponerse en duda por lo clara, segura y evidente que es su actualización.

Apoya lo anterior, la jurisprudencia 1a./J. 90/2017 (10a.) de la Primera Sala de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, de rubro: **“DERECHO FUNDAMENTAL DE ACCESO A LA JURISDICCIÓN. SU CONTENIDO ESPECÍFICO COMO PARTE DEL DERECHO A LA TUTELA JURISDICCIONAL EFECTIVA Y SU COMPATIBILIDAD CON LA EXISTENCIA DE REQUISITOS DE PROCEDENCIA DE UNA ACCIÓN”**.

Por lo antes mencionado, previo a la admisión del escrito de queja, esta Comisión procede a examinar la satisfacción de los requisitos de procedencia correspondientes; ello porque la observancia de los requisitos procesales para la activación de la maquinaria jurisdiccional también forma parte de los deberes jurídicos de las personas juzgadas para garantizar una tutela judicial efectiva.

II. Análisis integral de la queja

El estudio de la presente queja se efectúa en términos de la jurisprudencia 2/1998, sustentada por la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, cuyo rubro establece: **“AGRAVIOS. PUEDEN ENCONTRARSE EN CUALQUIER PARTE DEL ESCRITO INICIAL”**, que ordena el examen total de los medios de impugnación presentados ante las autoridades electorales.

De las consideraciones que se vierten en la queja, la cual se trata como un todo, se advierte lo siguiente:

“... El 22 de febrero del presente año me vi en la necesidad de levantar una denuncia en contra del Prof. Faustino de la Cruz Pérez, quien actualmente ostenta los cargos de: Secretario del H. Ayuntamiento de Ecatepec y Presidente Honorífico del Sistema DIF de la misma entidad, quien también fue Diputado local por MORENA del distrito 21 en la legislatura pasada.

La denuncia que levanté es por Abuso de Autoridad y Despojo, misma que se encuentra en la Fiscalía de Anticorrupción de Ecatepec, con el Numero de Averiguación: NIC- ECA/ECA/01/MPI/008/00734/25/02 y NUC- ECA/ECA/ECA/034/053692/25/02

Los hechos se registraron en el siguiente domicilio: esq. Homex, c.9 Sur2, Hogares Mexicanos, 55040 Ecatepec de Morelos Méx. Junto al Centro de Atención Psicológica Ecatepec.

El despojo que el Profe. Faustino de la Cruz orquestó en detrimento mío, consta de un inmueble del cual yo tenía posesión desde el mes de noviembre del año 2018 además de mis herramientas de trabajo, dejándome en la imposibilidad de poder proporcionarme el sustento de manera honorable y cubrir los gastos económicos relacionados con mi salud.”

“...Al Día siguiente y acompañado de dos compañeros nos presentamos Ante el Secretario de H. Ayuntamiento y Presidente Honorífico del DIF, Profe, Faustino de la Cruz Pérez, al cual le hicimos del conocimiento de la situación, al día siguiente mediante un video como evidencia

entregamos las llaves de las instalaciones de la Col Granjas Valle y acordamos que en cuanto nos notificaran para la entrega del inmueble ubicado en la Colonia Hogares Mexicanos nosotros lo entregaríamos de inmediato.

Yo creí que el Profesor Faustino de la Cruz tramitaría las diligencias legales y correspondientes para gestionar la solicitud oficial, mediante la cual se me indicara la entrega del inmueble antes mencionado, pero no lo hizo.”

“Después de la entrevista con el Profe, Faustino de la Cruz comenzaron varias llamadas telefónicas y entrevistas personales donde se me ordenaba entregar el inmueble, a lo que siempre respondí que era importante hacerlo de manera legal, y los invitaba a acudir ante una autoridad competente para que esta fuera quien me ordenara la entrega, previa acreditación a nombre del H. Ayuntamiento o DIF Municipal.

No entiendo cuáles fueron las verdaderas intenciones al negarse a hacer de manera lícita los trámites correspondientes, porque no podrían tardarse más tiempo del que ya ha tardado, y cabe mencionar que **después de hacer algunas denuncias ante diversas autoridades, por fin aparecieron los documentos.**

El día 22 de febrero del año 2025 siendo aproximadamente las 08:00 horas, recibí una llamada por parte del Maestro Alejandro Amador **para informarme que han cambiado el candado de la puerta que da acceso a las instalaciones en cuestión y que la misma estaba soldada, por lo que de inmediato me comuniqué con el Secretario de Ayuntamiento de Ecatepec, Faustino de la Cruz preguntándole el porqué de sus acciones, de inmediato respondió que fueron es de la Presidenta Azucena Cisneros, insistí en mis anteriores argumentos pero el Profe. Faustino repetía que ellos eran la autoridad competente para dichas acciones y que no necesitaban tramitar ningún tipo de notificación, que solo le indicará el día y la hora para mandar desoldar la puerta y retirar el candado y darme la oportunidad de sacar mis pertenencias, que ese día enviaría dos patrullas y personal del Ayuntamiento para retirar mis cosas y que las personas y los oficiales puedan ser testigos de que si retiré de mis pertenencias, a lo que externé que ese proceder sería ilegal, ya no quiso escuchar cortando la comunicación.”**

“...en el primer documento que les hice llegar, anexe algunas copias preliminares de documentos que respaldan lo antes expresado en cada punto, incluyendo una prescripción médica a mi nombre que indica más de diez estudios de laboratorio y medicamentos, dicha receta me fue extendida por un médico del ISSEMYM del hospital de Ecatepec, estudios de laboratorio que ya no me fue posible realizar en la institución, ni surtir las recetas por parte de la farmacia de dicha dependencia gubernamental, **debido a que dejé de ser beneficiario del sistema de salud y que no me he podido realizar por falta de recursos económicos, ya que, como anteriormente lo mencioné, el profesor Faustino de la Cruz Pérez además de despojarme de la posesión de un inmueble, también me despojó de mis herramientas de trabajo que se encuentran al interior de dicho lugar.”**

“Creo que es por demás injusto que el Profesor Faustino de la Cruz, no obstante que es el infractor cuente dos departamentos jurídicos a su disposición el del H. Ayuntamiento y el del DIF municipal mientras que yo no puedo trabajar.

Quiero informar que sostuve varias entrevistas con los Directores de dichos departamentos jurídicos, el del Ayuntamiento y el del DIF, y ambos directores me dijeron una y otra vez, que era mejor dejar las cosas, así como están, y **ya no insistí en entrevistarme con el Profesor Faustino de la Cruz, ya que, cuando lo intenté por última vez, a los pocos días fui expulsado de las instalaciones de Palacio Municipal.”**

Asimismo, dentro del escrito se menciona las siguientes pretensiones:

“... Por todo lo antes expuesto y de manera respetuosa, solicito de esta Honorable Comisión que usted preside: pueda yo tener la oportunidad de sostener **un careo con el Profe. Faustino de la Cruz**, bajo un carácter de igualdad y equidad de condiciones y como miembros militantes de la expresión política más importante y humana de nuestro país, **con la única finalidad de dar prisa a un pronto terminó a esta penosa circunstancia**.

De igual manera y bajo un marco amplío de respeto, solicito lo siguiente a esta Honorable Comisión: Si la persona que yo señalo como actor intelectual en un abuso de autoridad por extralimitarse en sus funciones en contra de mí persona, mi subsistencia económica y emocional, poniendo en riesgo mi salud, pueda ésta Honorable Comisión Nacional de Honestidad y Justicia de MORENA **llamar a cuentas al señalado, para que se le aplique en consecuencia a sus actos lo que los estatutos de MORENA marcan para sus miembros y militantes**, y en caso de que mi denuncia no proceda en esta Honorable Comisión por falta de atributos, pueda ser yo informado a la brevedad posible para buscar nuevas vías.

De igual manera y en la búsqueda de un marco de igualdad y equidad de condiciones, respetuosamente **solicito que al implicado Profesor Faustino de la Cruz se le exhorte por medio de esta Honorable Comisión a dimitir temporalmente a sus cargos, solo en lo que concluyen las averiguaciones.**”

Por lo anterior, al haberse realizado el análisis preliminar de los hechos, el **acto impugnado** por el hoy quejoso consiste en el abuso de autoridad y despojo cometido por el **C. FAUSTINO DE LA CRUZ PÉREZ**, quien utilizó su cargo como Secretario del H. Ayuntamiento de Ecatepec para tomar posesión ilegal de un inmueble que el actor tenía en su poder, despojándolo también de sus herramientas de trabajo, lo cual ha generado una falta de sustento económico para atender su salud.

Asimismo, de las **pretensiones** que solicita corresponden a las que se le conceda un **careo** con el acusado para acelerar la resolución de su caso; segundo, requiere que la CNHJ **determine su responsabilidad estatutaria por la comisión de sus actos de despojo y abuso de autoridad**; y tercero, solicita que **se le exhorte a dimitir temporalmente a sus cargos públicos mientras concluyen las averiguaciones**.

III. Improcedencia

Del recurso de queja promovido ante esta CNHJ, se actualiza la causal de improcedencia prevista en el artículo 22, inciso e), fracción I, del Reglamento de la Comisión Nacional de Honestidad y Justicia de morena³.

Lo anterior encuentra su fundamento en el siguiente:

a) Marco jurídico

Como principio fundamental que rige la vida interna de morena, el artículo 3°, inciso i. del Estatuto establece la obligación de excluir a aquellas personas que se les **compruebe su participación** en actos de corrupción, **violación a los derechos humanos** y sociales o cualquier otra **actividad delictiva**.

³ En adelante Reglamento de la CNHJ o Reglamento.

El artículo 53° del Estatuto de morena, establece las faltas sancionables que son competencia de esta CNHJ, mismas que son las siguientes:

“Artículo 53°. Se consideran faltas sancionables competencia de la Comisión Nacional de Honestidad y Justicia las siguientes:

- a. Cometer actos de corrupción y falta de probidad en el ejercicio de su encargo partidista o público;
- b. La transgresión a las normas de los documentos básicos de morena y sus reglamentos;
- c. El incumplimiento de sus obligaciones previstas en los documentos básicos de morena, sus reglamentos y acuerdos tomados por los órganos de morena;
- d. La negligencia o abandono para cumplir con las comisiones o responsabilidades partidarias;
- e. Dañar el patrimonio de morena;
- f. Atentar contra los principios, el programa, la organización o los lineamientos emanados de los órganos de morena;
- g. Ingresar a otro partido o aceptar la postulación de una candidatura por otro partido;
- h. La comisión de actos contrarios a la normatividad de morena durante los procesos electorales internos;
- i. La comisión de actos de violencia política contra las mujeres en razón de género; y
- j. Las demás conductas que contravengan las disposiciones legales y estatutarias que rigen la vida interna de morena.

Asimismo, el artículo 54° del Estatuto es la base legal para la activación del mecanismo de justicia partidista. Dicho precepto, al prever el Procedimiento Sancionador para conocer de quejas y denuncias. De esta manera, el Estatuto garantiza que, una vez presentado el escrito que contiene las pretensiones y hechos, se inicie el proceso formal para salvaguardar los derechos y obligaciones de la militancia, confiriendo a la CNHJ la facultad de determinar la admisión de la queja.

Por otro lado, el artículo 22 del Reglamento de la CNHJ establece los supuestos cuando un recurso de queja se debe declarar improcedente:

“Artículo 22. Cualquier recurso de queja se declarará improcedente cuando:

- a) La o el quejoso no tenga interés en el asunto; o teniéndolo no se afecte su esfera jurídica;
- b) Los actos motivo de la queja se hubiesen consumado de un modo irreparable;
- c) Los actos materia de la queja se hubiesen consentido expresamente entendiéndose por estos, las manifestaciones de voluntad que entrañen ese consentimiento;
- d) El recurso de queja se haya presentado fuera de los plazos establecidos en el presente Reglamento;
- e) El recurso de queja sea frívolo. Se entenderá por frivolidad lo siguiente:

I. Las quejas en las cuales se formulen pretensiones que no se pueden alcanzar jurídicamente, por ser notorio y evidente que no se encuentran al amparo del derecho;

II. Aquellas que refieran hechos que resulten falsos o inexistentes de la sola lectura cuidadosa del escrito y no se presenten las pruebas mínimas para acreditar su veracidad;

III. Aquellas que se refieran actos u omisiones que no constituyan una falta estatutaria o violación electoral a la normatividad interna de MORENA;

IV. Aquellas que únicamente se fundamenten en notas de opinión periodística o de carácter noticioso, que generalicen una situación, sin que por otro medio se pueda acreditar su veracidad.

g) La muerte de alguna de las partes, excepto cuando la parte denunciada sea alguno de los órganos de la estructura organizativa contemplados en el Estatuto de MORENA."

Énfasis propio

b) Análisis del caso

La presente determinación se fundamenta en la observancia irrestricta al artículo 17 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, el cual, si bien garantiza la tutela judicial efectiva, es compatible con la existencia de requisitos de procedencia que obligan a esta Comisión a desechar el recurso cuando se advierte una causal manifiesta e indudable de improcedencia.

En este caso, la CNHJ reconoce la competencia material para conocer la conducta de fondo, ya que el Abuso de Autoridad y Despojo por parte de un servidor público se subsume en las faltas previstas en el artículo 53°, inciso a. del Estatuto. Sin embargo, dicha competencia se ve neutralizada por la naturaleza de las pretensiones formuladas por el actor.

Con base en el artículo 22, inciso e), fracción I, del Reglamento, se actualiza la causal de frivolidad debido a que las peticiones de careo, dimisión temporal del cargo y restitución de bienes son manifiesta e indubitadamente inalcanzables por un Órgano de Justicia Partidista. Estas acciones exceden totalmente la esfera disciplinaria de morena, pues son facultades exclusivas de la materia penal y civil (para la investigación y la controversia patrimonial) y del Órgano de Gobierno Municipal (respecto a la separación de un cargo público).

Este análisis se refuerza con el artículo 3°, inciso i. del Estatuto, que supedita la sanción máxima de exclusión a la "comprobación" de la actividad delictiva o de corrupción. Esta Comisión no posee facultades constitucionales para desahogar pruebas de esa naturaleza, ni para emitir una resolución con carácter definitivo sobre la existencia de los delitos de Abuso de Autoridad y Despojo. Dicha comprobación es competencia exclusiva de la materia penal, ante la cual el propio actor ya inició la carpeta de investigación NIC- ECA/ECA/01/MPI/008/00734/25/02 y NUC- ECA/ECA/ECA/034/053692/25/02. Al estar los hechos sujetos a una investigación preliminar que aún no adquiere carácter definitivo, la CNHJ no puede satisfacer por sí misma el requisito estatutario de "comprobación". Por lo tanto, el recurso de queja resulta funcionalmente ineficaz e inviable para el fin último del promovente, que es lograr la exclusión del denunciado por los hechos delictivos que menciona.

VISTA la cuenta que antecede, con fundamento en los artículos 49° inciso o., 54° y 56° del Estatuto de morena, así como del artículo 22 del Reglamento, las y los integrantes de la Comisión Nacional de Honestidad y Justicia de morena:

ACUERDAN

PRIMERO. Se declara la **Improcedencia** del presente Procedimiento Sancionador Ordinario, en los términos del considerando **III** del presente acuerdo.

SEGUNDO. **Agréguese** el presente acuerdo al expediente **CNHJ-MEX-310/2025**.

TERCERO. **Notifíquese** como en derecho corresponda el presente acuerdo a la parte actora para los efectos estatutarios y legales a que haya lugar.

CUARTO. **Publíquese en estrados electrónicos** de este Órgano Jurisdiccional por un plazo de 3 días, a efecto de notificar a las partes e interesados, de conformidad con la normatividad estatutaria y reglamentaria, para los efectos estatutarios y legales a los que haya lugar.

QUINTO. **Archívese** este expediente como asunto total y definitivamente concluido.

Así lo acordaron por unanimidad las y los integrantes de la Comisión Nacional de Honestidad y Justicia de morena.



IRIS MARIANA RODRÍGUEZ BELLO
PRESIDENTA



ALEJANDRA ARIAS MEDINA
SECRETARIA



EDUARDO ÁVILA VALLE
COMISIONADO



JOSÉ ROMUALDO HERNÁNDEZ
NARANJO
COMISIONADO



ELIZABETH FLORES HERNÁNDEZ
COMISIONADA